

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00273-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de ABELLO Y ALDANA ARQUITECTOS – ABALARK S.A.S. y en contra de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. SUCURSAL COLOMBIA, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero

1. Los capitales incorporados en las facturas de venta relacionadas a continuación:

No.	Fecha de vencimiento	Valor.
00070	2 de junio de 2017.	\$45.902.909
00071	9 de junio de 2017.	\$45.902.909
00073	14 de julio de 2017.	\$45.902.909
00082	4 de enero de 2018.	\$45.902.909
00083	4 de enero de 2018.	\$58.752.471
00086	4 de julio de 2018.	\$12.750.006

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital de cada factura desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.

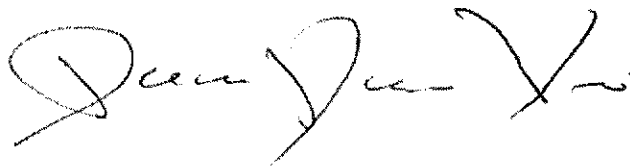
SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Imprimir el trámite del proceso ejecutivo singular.

CUARTO: Reconocer personería al abogado DAVID LONDOÑO BERNAL como endosatario en procuración de la parte demandante.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ

Dos providencias



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

Nº 052 Fecha 20 OCT 2020

El Secretario(a),

